Fecha: Oviedo a 27 de julio de 2020
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, REBAREMACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS A LOS DEMANDANTES DE EMPLEO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN LAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS QUE SE RECOGEN EN LOS ANEXOS DEL PACTO SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y SOBRE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

SESPA
PRINCIPADO DE ASTURIAS
28 JUL 2020
SERVICIOS CENTRALES
RESOLUCION Nº 4337

Tras la negociación, aprobación y ratificación en el ámbito de la Mesa General de negociación de la función pública del Principado de Asturias, de distintos apartados del Pacto sobre contratación del personal temporal y del pacto sobre promoción interna temporal de este Servicio de Salud, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del extinto INSALUD en Asturias, de fecha 14 de noviembre de 2001, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dicta Resolución el 27 de julio de 2020, modificando el pacto sobre contratación temporal y sobre promoción interna temporal del SESPA (BOPA 31/VII/2020) y en la que se aborda la actualización de distintos artículos, así como apartados concretos de los anexos.

Entre los artículos modificados, se da nueva redacción al artículo 7 del Pacto sobre contratación del personal temporal, con referencia a la actualización de la baremación de los méritos, debido a la cantidad de demandantes de empleo y a la gran variedad de méritos englobados dentro de los cuatro parámetros baremables que se recogen en los doce anexos del pacto, así como la diversificación en cuanto a la certificación de los méritos. En este sentido, se modifica el artículo 7.2 del pacto, limitando la actualización de méritos a una vez al año que se realizará, con carácter general, en el mes de noviembre para el personal licenciado sanitario y en el mes de abril para el resto de personal. Antes de esta modificación, se establecían dos actualizaciones para todas las categorías profesionales que se realizaban en los meses de abril y noviembre.

Durante la tramitación del último proceso de actualización de mértios se declaró el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo y en aplicación del mismo se suspendieron los plazos y procedimientos administrativos ordinarios, posteriormente se modificó el Pacto, estableciendo nuevos criterios de valoración, por lo que la última actualización de puntuación de los demandantes de empleo del SESPA se publicó por sendas Resoluciones de la Dirección Gerencia del SESPA de 15 y 30 de enero de 2020, por la que se hicieron públicas las relaciones definitivas de puntuaciones asignadas en el registro de méritos de carácter permanente de los demandantes de empleo del SESPA en las diferentes categorías profesionales.

Por todo ello, con la finalidad de hacer efectivas las modificaciones operadas en el pacto, con la máxima agilidad, se hace necesario convocar un procedimiento extraordinario para la actualización y valoración de méritos de los demandantes de empleo del SESPA. Para ello, se abre un plazo excepcional para registrar y aportar la documentación relativa a los méritos causados hasta el 30 de septiembre de 2020, de tal forma que una vez comprobados se incorporen a la puntuación que cada demandante ostenta en la correspondiente bolsa de empleo.

Por otra parte, y dado que en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 27 de julio de 2020, se modifican diferentes apartados de los Anexos, duplicando el valor asignado a una segunda licenciatura, grado o titulación de formación profesional, limitando la puntuación anual relativa a títulos propios universitarios, multiplicando por seis el valor de los servicios prestados, aumentando la puntuación relativa a la superación de los procesos selectivos convocados por el SESPA y modificando la valoración de las publicaciones, ponencias, comunicaciones y pósteres y de sus límites máximos anuales y absolutos, se procede a la rebaremación de estos méritos con la finalidad de adaptar las bolsas de empleo a los nuevos baremos aprobados.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas atribuidas por el artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Convocar un procedimiento extraordinario de actualización y valoración de méritos de los demandantes de empleo en las categorías estatutarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias que se recogen en todos los Anexos del Pacto sobre contratación de personal temporal y aprobar las Bases que regirán la convocatoria.

En este procedimiento extraordinario se baremarán los méritos que se hubiesen presentado por los interesados hasta el 30 de septiembre de 2020.

Los méritos de los demandantes de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias relativos a los apartados 3 y 4 de los Anexos podrán ser registrados en la web: https://ambepe.sespa.es/.

Finalizado este procedimiento excepcional, los méritos se actualizarán conforme a lo establecido en el artículo 7 del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del SESPA.

Segundo.- Proceder a la rebaremación de los méritos de los demandantes de empleo del SESPA y en los términos aprobados por la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 27 de julio de 2020, por la que se modifican diversos apartados y anexos del Pacto sobre contratación temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del SESPA.

En concreto, rebaremar dentro del apartado 1 de los baremos: en los Anexos VIII y IX, del subapartado 1 B), las especialidades de enfermería, en los Anexos I al IX, la segunda licenciatura/grado, cursos de doctorado y grado de doctor, en los Anexos X y XI, otra titulación de formación profesional y en el Anexo XII, la titulación específica para la categoría y limitar la puntuación anual relativa a títulos propios universitarios (Anexos I al IX).

Dentro del apartado 3 de los baremos, rebaremar, en el Anexo IV los servicios prestados como médico del Samu, en los Anexos I al XII multiplicar por seis el valor por cada día de servicios prestados en

cada uno de los subapartados relativos a la experiencia profesional y en Anexo VII, equiparar la valoración de los servicios prestados en la categoría de técnico de la función administrativa con Técnico titulado superior y del grupo gestión de la función administrativa con personal técnico de grado medio.

En el apartado 4 de todos los Anexos del Pacto sobre contratación temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del SESPA, rebaremar la puntuación relativa a publicaciones, ponencias y comunicaciones y posteres, aplicando nuevos límites anuales y absolutos y aplicar la nueva puntuación otorgada por superación de procesos selectivos.

Tercero.- Suprimir la puntuación relativa a proyectos de investigación a aquellos demandantes de empleo en categorías profesionales a las que se les aplica el baremo de méritos regulado en el Anexo XII del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del Sespa.

Cuarto.- Autorizar a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en orden al desarrollo del proceso dispuesto en la presente Resolución.

Quinto.- La presente convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca proceso de actualización, baremación y rebaremación de méritos que ha de establecer el orden de prioridad en la designación de candidatos para su nombramiento temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, para todas las categorías estatutarias relacionadas en los todos los Anexos del Pacto sobre contratación de Personal Temporal del SESPA.

1.2. La presente convocatoria se regirá por estas bases y por el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

1.3. Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los tablones de anuncios de todas las Gerencias y de los Servicios Centrales del SESPA, así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

Segunda.- PARTICIPANTES.

2.1. Podrán participar en esta convocatoria quienes figuren inscritos como demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias y que se encuentren en cualesquiera de las situaciones previstas en el artículo 9 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal, excepto en situación de baja definitiva.

2.2. También podrán participar los solicitantes inscritos en los listados de Promoción Interna Temporal Modalidad B).

Tercera.- PRESENTACIÓN DE MÉRITOS.

3.1. Se valorarán de oficio los méritos correspondientes a los periodos de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias hasta el 30 de septiembre de 2020, con excepción de los prestados en sus Servicios Centrales. No obstante, será requisito indispensable la presentación del resto de los méritos que se desee sean actualizados y valorados en los términos que se señalan en estas Bases.

3.2. Los méritos que no sean actualizados de oficio se relacionarán y acompañarán necesariamente en el modelo adjunto como Anexo XIII de esta Resolución. A esos efectos, el modelo se encontrará disponible en "https://ambepe.sespa.es/"

3.3. La presentación del Anexo XIII y de la documentación acreditativa de los méritos relacionados en el mismo, se efectuará en el Registro de la Gerencia de Área señalada como preferente en la demanda de empleo. En caso de ser demandante de empleo en varias categorías y tener designadas como "preferentes", varias Áreas Sanitarias, el interesado podrá presentarla en el Registro de cualquiera de ellas. Todo ello, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las oficinas y registros a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.– PLAZO.

El plazo de presentación de la documentación acreditativa de los méritos finalizará el 9 de octubre de 2020.

Quinta.– MÉRITOS BAREMABLES.

Los méritos que podrán ser objeto baremación serán los referidos en cada uno de los apartados de los Anexos del Pacto sobre contratación temporal del SESPA, y que se recogen en la presente Resolución (Anexos I al XII), esto es:

1. Formación: para la adquisición de una determinada titulación académica y profesional (universitaria, especializada y demás méritos académicos).
2. Cursos.
3. Servicios prestados.

4. Otros méritos (publicaciones, ponencias y comuniones, proyectos de investigación, actividad docente universitaria y de especialistas en ciencias de la salud, servicios prestados en Administraciones Públicas con nombramiento en un puesto con funciones de ordenación y planificación, rotaciones en centros sanitarios de reconocido prestigio y superación de procesos selectivos).

Sexta.– PERÍODOS A EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN Y BAREMACIÓN.

6.1. Respecto a los méritos relativos al apartado uno de los baremos, esto es, "formación" se valorarán todos los obtenidos y presentados hasta la finalización del plazo de presentación de la documentación cuando no hubieran sido objeto de valoración en el momento de causar alta como demandante de empleo o en las Resoluciones mensuales de modificación de puntuación.

6.2. Los méritos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 de los baremos, "servicios prestados, cursos y otros méritos", serán los que, conforme a los baremos citados en la base anterior, se hubieran obtenido hasta el día 30 de septiembre de 2020, siempre que no hubiesen sido objeto de valoración anterior.

Séptima.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Junto con el modelo obrante como Anexo XIII de esta Resolución, se deberá de aportar:

a) La documentación que acredite los méritos alegados y recogidos en cada uno de los apartados de los baremos específicos para cada categoría, adjuntos como Anexos (del I al XII a esta convocatoria), y que no sean valorables de oficio.

b) Informe impreso del registro de los cursos y otros méritos inscritos en la web https://ambepe.sespa.es, en los términos especificados en la Base Novena de esta convocatoria, que se imprimirá directamente desde la misma, y al que se adjuntará la documentación que acredite los cursos alegados y otros méritos registrados en la web.

Octava.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS RELATIVOS A LA FORMACIÓN –EXPEDIENTE ACADÉMICO– (APARTADO 1 DE LOS BAREMOS).

8.1. Los méritos relativos a Formación (Expediente académico) que se aleguen serán acreditados mediante la presentación del título o certificación académica.

8.2. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se adjuntará junto el título, traducción jurada del mismo y credencial de reconocimiento de la titulación o documento de homologación o convalidación expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

8.3. Dicha documentación deberá ser presentada junto con el modelo del Anexo XIII.

Novena.- ACTUALIZACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS CURSOS Y OTROS MÉRITOS (APARTADOS 2 Y 4 DE LOS BAREMOS).

9.1. Serán valorables los cursos y otros méritos que, conforme a los apartados 2 y 4 de los baremos, se hubieran presentado y obtenido hasta el 30 de septiembre de 2020.

9.2. La actualización o introducción de méritos por los demandantes de empleo relativos a los cursos y otros méritos que se hubieran realizado se efectuará, via on-line, en la página Web "https://ambepe.sespa.es/" siguiendo las instrucciones descritas en el **Anexo XIV** (cursos) **y Anexo XV** (otros méritos) de esta convocatoria. Los otros méritos (apartado 4 de los Baremos), son los relativos a:

- Publicaciones
- Ponencias y comuniones
- Proyectos de investigación
- Servicios prestados en Administraciones Públicas con nombramiento en un puesto con funciones de ordenación y planificación
- Actividad docente universitaria
- Actividad docente en formación de especialistas en ciencias de la salud
- Rotaciones en centros sanitarios de reconocido prestigio
- Superación de Procesos Selectivos

9.3. El interesado registrará en los campos establecidos en dicha página todos los cursos y otros méritos que desee que le sean baremados.

9.4. Los cursos y otros méritos que se registren podrán ser asignados a una o varias categorías, según proceda, de conformidad con el apartado 2 y 4 de los Baremos anexos a esta Convocatoria.

9.5. Tras proceder a la inscripción de los cursos y otros méritos en la web, de conformidad con las instrucciones recogidas en los **Anexos XIV y XV** de esta convocatoria, el interesado dará por concluido el registro de los cursos y otros méritos y generará los informes correspondientes en las opciones ***"Imprimir informe" y "Imprimir anexo".*** Se generarán tantos informes como Áreas preferentes tenga designadas el demandante. Así, si un demandante tiene demandas de empleo en varias categorías, la web detectará el Área preferente asignada en cada una de ellas y generará tantos informes impresos como Áreas diferentes. En cada uno de ellos aparecerá en el pie la Gerencia del Área donde deben ser presentados junto con el resto de documentación. OJO comprobar que con los desarrollos no se realicen cambios ambepe (NURIA/ROBERTO)

9.6. Dicho informe, firmado por el demandante y al que se unirán las acreditaciones de los cursos y otros méritos registrados, será presentado junto con el **Anexo XIII** que se puede imprimir directamente en la https://ambepe.sespa.es/ , así como con el resto de documentación, en la Gerencia del Área señalada como preferente.

9.7. Los cursos y otros méritos registrados en la web por el demandante, serán revisados y validados de oficio por la Gerencia de Área señalada como preferente, en atención a la documentación presentada acreditativa de los mismos.

9.8. La valoración de los cursos y otros méritos se realizará en función de los criterios establecidos en los baremos Anexos al Pacto, se calculará automáticamente, teniendo en

cuenta las limitaciones de puntuación establecidas en los baremos de los Anexos del Pacto. La puntuación resultante se sumará a la obtenida en los otros apartados.

9.9. Los cursos en los que la acreditación no especifique su duración en número de horas , y establezcan días o créditos tendrán una valoración equivalente a:

- 1crédito..... 10 horas
- 1crédito ECTS... 25 horas
- 1 mes..... 30 horas
- 1 día..... 3 horas

Los cursos en los que no figure ningún dato relativo a su duración, independientemente de ésta, serán valorados como de 3 horas.

9.10. Ante cualquier problema o incidencia que surja en relación al acceso a la página web, el demandante deberá:

a) Si se trata de una incidencia en la operativa de la aplicación, llamar al Centro de Gestión de Servicios Informáticos del Principado de Asturias (CGSI), cuyo teléfono es el 985 10 93 00, indicando que se trata de una incidencia operativa sobre la aplicación web "ambepe". Dicho servicio proporcionará un soporte operativo al demandante.

b) Si tiene un problema con la contraseña deberá personarse en la Gerencia de su Área preferente, y tras identificarse, se le proporcionará una nueva contraseña.

9.11. Los cursos y otros méritos deberán ser acreditados documentalmente. No obstante, se establecen los siguientes criterios especiales:

9.11.1. Los méritos relativos a cursos, se acreditarán mediante certificado del curso en el que deberá constar identificación del destinatario del curso con nombre, apellidos y DNI, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, contenido del curso/programa formativo o categorías destinatarias y número de créditos y/o horas asignados.

9.11.2. En el supuesto de cursos que deben de ser acreditados por la Comisión Nacional o Autonómica de Formación Continuada, deberá constar el logotipo de la respectiva comisión.

9.11.3. Serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de validación. En otro supuesto, deberá presentarse certificación firmada por el órgano que impartió la actividad formativa que contendrá toda la información exigida en este apartado.

9.11.4. El órgano de validación se reserva el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria y/o rechazar cualquier certificado en línea cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad.

9.11.5 Para las publicaciones registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda.

9.11.6. En el supuesto de libros/capítulos de libro editados en papel se deberá adjuntar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, su ISBN y fecha de publicación.

Décima.- ACTUALIZACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS (APARTADO 3 DE LOS BAREMOS).

10.1. Los servicios que hubieran prestado los demandantes de empleo en los Centros o Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, con excepción de los prestados en los Servicios Centrales, hasta el 30 de septiembre de 2020, se acreditarán mediante certificación expedida de oficio por la Dirección Gerencia del SESPA sin necesidad de su presentación por parte del solicitante

10.2. No se certificarán de oficio y por lo tanto deberán ser acreditados por los solicitantes de la actualización y valoración de méritos:

a) Los servicios prestados en los Servicios Centrales del SESPA. Los servicios prestados en centros sanitarios de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias. En este caso, los servicios prestados se computarán desde la fecha en que el centro haya pasado a integrarse en la Red Sanitaria Pública mediante la formalización de un Convenio Singular, Concierto, o cualquier otra forma de gestión integrada o compartida con el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

b) Los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias ajenas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, y que sean valorables según lo dispuesto en el apartado 3 de los Anexos (del I al XII) de esta Convocatoria.

c) Los Servicios prestados para la Administración del Principado de Asturias.

10.3. Estos servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el órgano correspondiente del centro de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias o centro sanitario de la Red Sanitaria Pública, que el demandante aportará junto con el Anexo XIII. En el supuesto de servicios prestados en un centro hospitalario integrado en la Red Sanitaria Pública el certificado deberá hacer mención expresa a la fecha de formalización del correspondiente Convenio Singular a través del cual dicho centro se encuentra vinculado a la Red Sanitaria Pública, detallándose además, cuando se trate de un centro privado vinculado a la Red Sanitaria de Utilización Pública la actividad, proceso o prestación sanitaria concertada y el cometido profesional que desarrolla el demandante dentro de la misma. La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no baremación de los servicios prestados contenidos en los mismos.

10.4. No se considerará tiempo computable el período en que se haya disfrutado permiso sin sueldo, ni el período de excedencia voluntaria. Asimismo, no podrán valorarse simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

10.5. Los servicios prestados con nombramiento o contrato a tiempo parcial se valorarán como prestados a tiempo total o jornada completa.

Undécima.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE MÉRITOS.

11.1. A efectos de valoración de la Formación Universitaria no se admitirán papeletas de examen, ni cualesquiera otros documentos distintos a la certificación académica personal.

11.2. Los órganos de validación de los expedientes se reservarán el derecho de comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a su juicio se considere necesario.

11.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, los documentos acreditativos de méritos deberán ser redactados o traducidos al castellano por organismo oficial competente o por traductor jurado.

Duodécima.- CONSIGNACIÓN DE DATOS FALSOS.

La consignación de datos falsos o no acreditados en el registro de cursos, en el Anexo o en la documentación acreditativa de los méritos, supondrá que no serán tenidos en cuenta a la hora de su baremación, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en la que pueda incurrir.

Decimotercera.- REBAREMACIÓN DE MÉRITOS.

13.1. De conformidad con el apartado 1 de los Anexos I al XII de esta Resolución, se rebaremarán de oficio las puntuaciones correspondientes a las especialidades de enfermería, a la segunda licenciatura/grado, a los cursos de doctorado y grado de doctor, a otra titulación de formación profesional y a la titulación específica para la categoría.

13.2. Se aplicarán los límites máximos anuales recogidos en los baremos y aplicables a los Títulos de propios universitarios de máster, experto y especialista universitario, calculando y rebaremando la puntuación correspodiente a cada demandante Anexos (I-XII).

13.3. De acuerdo con los establecido en el apartado 3 de los baremos, se procederá a calcular y rebaremar las puntuaciones otorgadas por los servicios prestados aplicando el valor regulado en los Anexos I-XII del Pacto de Contrataciones de conformidad con la modificaciones aprobadas por Resolución de esta Dirección Gerencia de 27 de julio de 2020 (BOPA 31/VII/2020).

13.4 Se aplicará la nueva puntuación relativa a los libros, publicaciones, ponenencias y posteres dentro del apartado 4 de todos los baremos, conforme a la nueva asignación de puntuación contenida en el pacto, y conforme a los límites de puntuación tanto anuales como absolutos.

13.5. Se procederá a eliminar la puntuación relativa a los proyectos de investigación a aquellos demandantes de empleo en categorías profesionales a las que se les aplica el baremo de

méritos regulado en el Anexo XII del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del SESPA.

13.6. Se rebaremará la puntuación otorgada por la superación de procesos selectivos convocados por el Sespa.

13.7. Una vez alcanzadas las puntuaciones máximas de cada uno de los apartados y/o subapartados ya no serán objeto de valoración los méritos presentados.

Decimocuarta.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

14.1.- Una vez efectuada la valoración y rebaremación de los méritos aportados, la persona titular de la Dirección Gerencia del SESPA dictará y publicará resolución con los listados provisionales de puntuación. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del SESPA, en los de las distintas Áreas Sanitarias así como en la página web astursalud.es.

14.2. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución referida en el apartado anterior, para subsanar, en su caso los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma, y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones.

14.3. El escrito instando la subsanación o reclamación se dirigirá a la Gerencia del Área designada como preferente por el interesado.

14.4. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones y subsanaciones formuladas frente a los listados provisionales serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución que publique los listados definitivos. Los listados definitivos establecerán la prioridad en la designación de candidatos para la formalización de nombramientos temporales y entrarán en vigor el día decimosexto del mes siguiente al de la publicación de los listados provisionales.

14.5. La resolución definitiva se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SESPA, de las distintas áreas sanitarias y en la página web: astursalud.es

14.6. Las puntuaciones definitivas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento, en función de la comprobación de la acreditación de los méritos alegados.

Decimoquinta.- RECURSOS

Sin perjuicio de su revisión de oficio, esta convocatoria y cuantos actos dimanen de ella pueden ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los que, además, procedan en derecho.

LA DIRECTORA GERENTE

LA DIRECTORA GERENTE
(Por suplencia la Directora de Atención y Evaluación Sanitaria)
Acuerdo Consejería de Sanidad 8/05/2013 (BOPA 16/05/2013)
Mª Concepción Saavedra Rielo

Alejandra Fuego Gutiérrez

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS PARA PESONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCION HOSPITALARIA

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75 puntos más.**

1-A.5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
(modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, FIR, BIR, QIR, PIR y RFIR o bien un período equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas). **Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:**

2,00 puntos

3) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos:**

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	**0,007 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0175 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuacion adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	α	B		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,015 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,009 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médica-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004). (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016.)(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos	
Publicación como primer autor	1 punto
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,37 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,22 puntos
Cuarto autor en adelante	0,15 puntos
	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos.**

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos.**

H) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011).(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA
(MEDICO DE FAMILIA, SERVICIO DE URGENCIAS ATENCION PRIMARIA, Y E.S.A.D.)

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75 puntos más.**

1-A.5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
)odificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
(M modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020

1-B.- FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1) A los demandante de empleo que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el periodo de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación de:

11,68 puntos

2) A los aspirantes que hubieran cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior. **Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:**

2,00 puntos

3) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de **1'50** puntos.

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 21-02-2008)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-03-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	**0,007 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0175 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran **10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \bullet Va - Va$, de donde $K = (\alpha - 1) \bullet Va = \beta \bullet Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	A	B		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Médico General, Médico Titular (APD), Médico de los Servicios Normales o Especiales de Urgencias, Médico de Emergencias y Médico de ESAD.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,015 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,009 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	**0,75 puntos**
Por cada año académico como Profesor vinculado	**0,50 puntos**
Por cada año académico como Profesor asociado	**0,25 puntos**
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	**0,10 puntos**

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	**0,50 puntos**
Por cada año como Responsable docente	**0,30 puntos**
Por cada año como Colaborador docente	**0,10 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,002 puntos/día**
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,001 puntos/día**

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos.**

H) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO III

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA DE ATENCION PRIMARIA

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	**4,00 puntos**
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	**3,00 puntos**
c) Por cada asignatura calificada con notable	**1,50 puntos**

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	**0,75 puntos**

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo	**1,50 puntos**

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	**3,50 puntos**

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75 puntos más.**

1-A-5.- OTROS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	**1,50 puntos**

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	**0,50 puntos**
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	**0,30 puntos**
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	**0.20 puntos**

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

1-B.- FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Pediatría	**10,00 puntos**
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Familiar y Comunitaria	**3,00 puntos**
c) Si el título lo es en otras especialidades, por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos	**2,00 puntos**
d) Estar en posesión del "certificado de médico especialista diplomado" contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo.	**3,00 puntos**

2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos:**

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	**0,007 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0175 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	A	B		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Especialista en Pediatría

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como especialista en Pediatría.

0,018 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo distinto a los apartados a) y e).

0,012 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,009 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

i) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	
Publicación como primer autor	1 punto
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,37 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residente, o tercer autor	0,22 puntos
Cuarto autor en adelante	0,15 puntos
	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	
Segundo autor, o último firmante	0,15 puntos
Tercer autor	0,07 puntos
Cuarto autor en adelante	0,04 puntos
	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.
La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	**0,50 puntos**
Por cada año como Responsable docente	**0,30 puntos**
Por cada año como Colaborador docente	**0,10 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,002 puntos/día**
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,001 puntos/día**

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos.**

H) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO IV

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO: MEDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA Y DE ATENCION A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS (SAMU)

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a)	Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b)	Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c)	Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

Si el Título de Máster Universitario Oficial es en. **Urgencias, Emergencias y/o Catástrofes, se añadirán 0,02 puntos más por cada 10 horas crédito o fracción.**

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A.5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo, sin perjuicio de la puntuación adicional obtenida por cómputo horario en las titulaciones especificadas y con un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

Si el Título de: Máster Universitario Título Propio, Especialista o Experto Universitario lo es en: Urgencias, Emergencias y/o Catástrofes, se añadirán 0,02 puntos más por cada 10 horas crédito o fracción.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

a)	Si el título de especialista obtenido lo es en, Medicina de Familia, Cuidados Intensivos, Anestesiología o Medicina Interna. La puntuación máxima en este subapartado será de 10 puntos	**10,00 puntos**
b)	Por cada especialidad diferente a la valorada en el subapartado anterior. Por cada especialidad 2 puntos y hasta un máximo de 4 puntos	**2,00 puntos**

2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos:**

0,75 puntos por especialidad

3) Por estar en posesión del CME otorgado por la SEMES:

1,50 puntos

1,50 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1. Por cada crédito avalado por la CFC	**0,007 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0175 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

2.Postgrado y Cursos específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	**0,10 puntos**
Curso de RCP pediátrico	**0,10 puntos**
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	**0,10 puntos**
Curso de instructor en SVA	**0,10 puntos**
Curso de instructor en SVAT	**0,10 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$Va = a \bullet C$ $\qquad$ $Vn = n \bullet C$ $\qquad$ $\frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	α	B		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de Servicios de Urgencias Hospitalario para su categoría y como Médico del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP/SAMU) para la bolsa de atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias.

0,015 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades distintas a las anteriores.

0,012 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,009 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

i) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos.**

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos

Tercer autor	**0,04 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,015 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	**0,75 puntos**
Por cada año académico como Profesor vinculado	**0,50 puntos**
Por cada año académico como Profesor asociado	**0,25 puntos**
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	**0,10 puntos**

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	**0,50 puntos**
Por cada año como Responsable docente	**0,30 puntos**
Por cada año como Colaborador docente	**0,10 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,002 puntos/día**
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,001 puntos/día**

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos.**

H) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO V

BAREMO DE MERITOS PARA ODONTOLOGOS–ESTOMATOLOGOS DE ATENCION PRIMARIA

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a)	Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b)	Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c)	Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A.5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.-OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018.)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Estomatología, hayan cursado sus estudios de formación especializada de postgrado conforme al Real Decreto 127/1984 de 11 de enero:

3,50 puntos

2) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Cirugía Maxilofacial, hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

3,00 puntos

3) A los aspirantes que hubieran cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior:

2,00 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016))
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)

modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	**0,007 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0175 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, elimando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \bullet Va - Va$, de donde $K = (\alpha - 1) \bullet Va = \beta \bullet Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	a	B		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Estomatólogo u Odontólogo.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Hospitalaria, como especialista en Cirugía Maxilofacial.

0,018 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo.

0,012 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a los apartados anteriores.

0,009 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

i) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,002 puntos/día**
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,001 puntos/día**

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos.**

H) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO VI

BAREMO DE MERITOS PARA FARMACEUTICOS DE ATENCION PRIMARIA

(Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75 puntos más.**

1-A.5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Farmacéutico Especialista, hayan cumplido el período completo de formación como Farmacéutico Residente del Programa FIR, o bien un período equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas): **5,84 puntos**

2) Si el título de especialista obtenido lo es en otra especialidad: **1,75 puntos**

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	**0,007 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0175 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL			
GRUPO	COEFICIENTE	LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO

	α	B		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados como Farmacéutico de Atención Primaria en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,015 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,009 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán publicaciones periódicas registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) http://www.pubmed.org. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos

Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	**0,30 puntos**
Publicación como segundo autor, o último firmante	**0,22 puntos**
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	**0,15 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,07 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos.**

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	**0,15 puntos**
Segundo autor, o último firmante	**0,07 puntos**
Tercer autor	**0,04 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,015 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	**0,75 puntos**
Por cada año académico como Profesor vinculado	**0,50 puntos**
Por cada año académico como Profesor asociado	**0,25 puntos**
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	**0,10 puntos**

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	**0,50 puntos**
Por cada año como Responsable docente	**0,30 puntos**
Por cada año como Colaborador docente	**0,10 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo FIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,002 puntos/día**
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	**0,001 puntos/día**

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos.**

H) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO VII

BAREMO GENERAL DE MERITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS A1 y A2

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a)	Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b)	Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c)	Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionado directamente con la categoría, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75 puntos más.**

1-A.5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado de carácter diferenciado y no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Título de Master Universitario Título propio relacionado con la categoría	0,50 puntos
Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría	0,30 puntos
Título de Experto Universitario relacionado con la categoría	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)
Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0,035 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0875 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y hasta un máximo de 5,25 puntos.**

2.2.PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1 y A2 No Sanitario	10	0,00400	0,03500	0,35	5,25

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \bullet Va - Va$, de donde $K = (\alpha - 1) \bullet Va = \beta \bullet Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	α	B		
A1 y A2 No Sanitario	8,7500	7,7500	2,7125	40,6875

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea. A efectos de valoración en este apartado se equiparan los servicios prestados en las categorías de Técnico de la Función Administrativa con Técnico Titulado Superior y del Grupo de Gestión de la Función Administrativa con Personal Técnico de Grado Medio.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad en la Administración del Principado de Asturias, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Asimismo, por cada día de servicios prestados en todas las Administraciones Públicas, en estas mismas categorías, se otorgarán

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,009 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) **Por Publicaciones:**

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos.**

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.
La puntuación será la siguiente:

Primer autor	**0,15 puntos**
Segundo autor, o último firmante	**0,07 puntos**
Tercer autor	**0,04 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,015 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	**0,75 puntos**
Por cada año académico como Profesor vinculado	**0,50 puntos**
Por cada año académico como Profesor asociado	**0,25 puntos**

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	**0,50 puntos**
Por cada año como Responsable docente	**0,30 puntos**
Por cada año como Colaborador docente	**0,10 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO VIII

BAREMO DE MERITOS PARA ENFERMERO/A, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES y PROFESORES DE LOGOPEDIA y LOGOFONIA

(Modificado por acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

1-A-1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA/GRADO

a) Cada asignatura calificada con matrícula de honor	3'00 puntos
b) Cada asignatura calificada con sobresaliente	1'50 puntos
c) Cada asignatura calificada con notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0'75 puntos

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Por cada título de especialista en enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente	2,00 puntos
Aspirantes que, para la obtención del Título de enfermero/a especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Enfermero/a Residente del Programa EIR en la especialidad de que se trate	10,00 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 10 puntos por especialidad y un máximo absoluto de 30 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	**0,01 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,025 puntos**

Si los cursos se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y hasta un máximo de 6 puntos.**

2.2.PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, elimando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$Va = a \bullet C$ $\qquad$ $Vn = n \bullet C$ $\qquad$ $\frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A2	35	0,00600	0,01000	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	α	B		
A2	1,6667	0,6667	0,2333	4,0002

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concursa.

0,009 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.
La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.

G) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO IX

BAREMO DE MERITOS PARA ENFERMERO/A
(ATENCION A LAS URGENCIAS y EMERGENCIAS SANITARIAS)

1-A-1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA/GRADO

a) Cada asignatura calificada con matrícula de honor	3'00 puntos
b) Cada asignatura calificada con sobresaliente	1'50 puntos
c) Cada asignatura calificada con notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0'75 puntos
e) Por estar en posesión del CEE otorgado por la SEMES	1,00 puntos

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.	0,75 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A.6.- OTROS TITULOS

Master Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Por cada título de especialista en enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente	2,00 puntos
Aspirantes que, para la obtención del Título de enfermero/a especialista hayan cumplido el período completo de formación como Enfermero/a Residente del Programa EIR en la especialidad de que se trate	10,00 puntos

La puntuación máxima en este apartado: 10 puntos por especialidad y un máximo absoluto de 30 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.Por cada crédito avalado por la CFC	**0,01 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,025 puntos**

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran **10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS = 25 horas.**

2.Postgrado y Cursos específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	**0,10 puntos**
Curso de RCP pediátrico	**0,10 puntos**
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	**0,10 puntos**
Curso de Instructor en SVA	**0,10 puntos**
Curso de instructor en SVAT	**0,10 puntos**
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	**0,30 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y hasta un máximo de 6 puntos.**

2.2.PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A2	35	0,00600	0,01000	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	A	B		
A2	1,6667	0,6667	0,2333	4,0002

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Enfermero/a en la misma categoría que aquella que se concursa..

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a la que se concursa.

0,009 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos.**

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.
La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos.**

G) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO X

BAREMO DE MERITOS PARA TECNICOS ESPECIALISTAS

1.- MERITOS ACADEMICOS EN LOS ESTUDIOS DE LA CORRESPONDIENTE ESPECIALIDAD

a)	Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	**0,50 puntos**
b)	Por cada notable obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	**0,25 puntos**
c)	Por cada sobresaliente obtenido en el área de Formación Empresarial	**0,50 puntos**
d)	Por cada notable obtenido en el área de Formación Empresarial	**0,25 puntos**

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones en cada una de las Areas (por una parte área de conocimientos tecnológicos y prácticos y por otra área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)

OTRAS TITULACIONES

Por estar en posesión de otra titulación de Formación Profesional, en el ámbito sanitario, de nivel igual o superior a la requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA	**1,50 puntos**

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	**0,035 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0875 puntos**

Si los cursos se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo, homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de Grado Medio o Superior.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso **y hasta un máximo de 5,25 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	ANTIGUOS	NUEVOS		
10	0,02000	0,03500	0,35	5,25

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \bullet Va - Va$, de donde $K = (\alpha - 1) \bullet Va = \beta \bullet Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
α	B		
1,7500	0,7500	0,2625	3,9375

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría y especialidad que aquella en la que se concursa.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en puesto de trabajo de Auxiliar de Enfermería ejerciendo las funciones de Técnicos Especialistas, en la misma especialidad que aquella en la que se concursa.

0,015 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concursa.

0,009 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.
La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO XI

BAREMO DE MERITOS PARA TCE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)

1-A.- ESTUDIOS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, RAMA SANITARIA

a)	Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	**0,50 puntos**
b)	Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	**0,25 puntos**

1-B.- CUANDO EL TITULO SE HAYA OBTENIDO POR

1) LA VIA DE LAS PRUEBAS NO ESCOLARIZADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.M. DE 08-03-1977

c)	Calificación final de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	**1,00 puntos**
d)	Calificación de notable en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	**0,50 puntos**

2) ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA/T.C.A.E. (T.C.E.)

e)	Calificación final de sobresaliente del ciclo formativo	**1,00 puntos**
f)	Calificación final de notable del ciclo formativo	**0,50 puntos**

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física a estos efectos.

1-C.-OTRAS TITULACIONES

Por estar en posesión de otra titulación de Formación Profesional, en el ámbito sanitario, de nivel igual o superior a la requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA	**1,50 puntos**

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	**0,035 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0875 puntos**

Si los cursos se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo, homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias, de Grado Medio. Esta circunstancia junto con la duración del curso, deberá ser acreditada en los correspondientes certificados o diplomas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y hasta un máximo de 5,25 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$Va = a \bullet C$ $\qquad$ $Vn = n \bullet C$ $\qquad$ $\frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	ANTIGUOS	NUEVOS		
10	0,02000	0,03500	0,35	5,25

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \bullet Va - Va$, de donde $K = (\alpha - 1) \bullet Va = \beta \bullet Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
A	B		
1,7500	0,7500	0,2625	3,9375

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Auxiliar de Enfermería.

0,024 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a la de Auxiliar de Enfermería.

0,009 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)
(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.
La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	
Publicación como primer autor	**1 punto**
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	**0,37 puntos**
Publicación como segundo autor, o último firmante	**0,30 puntos**
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	**0,22 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,15 puntos**
	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.
La puntuación será la siguiente:

Primer autor	
Segundo autor, o último firmante	**0,15 puntos**
Tercer autor	**0,07 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,04 puntos**
	0,015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos.**

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

ANEXO XII

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS C, D y E

1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA

(Sólo se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA)

a)	Cada asignatura calificada con Matrícula de Honor	**4,00 puntos**
b)	Cada asignatura calificada con Sobresaliente	**3,00 puntos**
c)	Cada asignatura calificada con Notable	**1,50 puntos**

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

TITULACION ESPECIFICA PARA LA CATEGORIA

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, de cualquier nivel de Formación Profesional, relacionada con la categoría profesional objeto de la demanda de empleo expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	**1,50 puntos**

La puntuación máxima en este apartado: 1,5 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	**0,035 puntos**
Por cada crédito ECTS	**0,0875 puntos**

Si los cursos se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y hasta un máximo de 5,25 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$Va = a \bullet C \qquad Vn = n \bullet C \qquad \frac{Vn}{Va} = \frac{n \bullet C}{a \bullet C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	ANTIGUOS	NUEVOS		
10	0,02000	0,03500	0,35	5,25

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente β = (α – 1), ya que K = α • Va – Va, de donde K = (α – 1) • Va = β • Va, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
A	B		
1,7500	0,7500	0,2625	3,9375

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,024puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad en la Administración del Principado de Asturias , en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Asimismo, por cada día de servicios prestados en todas las Administraciones Públicas, en estas mismas categorías, se otorgarán

0,012 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concursa en instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,009 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,024 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0,012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.
La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	**1 punto**
Publicación como primer autor	**0,37 puntos**
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	**0,30 puntos**
Publicación como segundo autor, o último firmante	**0,22 puntos**
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	**0,15 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,07 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.
La puntuación será la siguiente:

Primer autor	**0,15 puntos**
Segundo autor, o último firmante	**0,07puntos**
Tercer autor	**0,04 puntos**
Cuarto autor en adelante	**0,015 puntos**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos.**

C) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

D) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)
modificado por Resolucion de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-7-2020)

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO XIII

BAREMACIÓN DE MÉRITOS

Proceso convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 27 de julio de 2020

Sello de Registro

CATEGORÍA:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.

DOMICILIO: (calle, plaza)	Nº.	PISO	LETRA	LOCALIDAD - PROVINCIA	CÓD. POSTAL

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	TELÉFONO 1º.	TELÉFONO 2º.	TELÉFONO 3º.

GERENCIA SELECCIONADA COMO PREFERENTE EN LA DEMANDA DE EMPLEO

SAMU	GAS I	GAS II	GAS III	GAS IV	GAS V	GAS VI	GAS VII	GAS VIII
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

FORMACIÓN- EXPEDIENTE ACADÉMICO

	DOC. N.º
NOTAS	
MASTER	
CURSOS DE DOCTORADO	
GRADO DE DOCTOR	
OTROS TÍTULOS	
FORMACIÓN ESPECIALIZADA	
PREMIO FIN DE CARRERA	
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA	
TITULACIÓN ESPECÍFICA PARA LA CATEGORÍA	

CURSOS

	N.º DOC
CERTIFICADOS CURSOS INSCRITOS EN LA WEB	

SERVICIOS PRESTADOS

	N.º DOC
CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS	

OTROS MÉRITOS INSCRITOS EN LA WEB

	N.º DOC
A- PUBLICACIONES	
B- PONENCIAS Y COMUNICACIONES	
C- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	
D- SERVICIOS EN PUESTOS DE ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	
E- ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA	
F- ACTIVIDAD DOCENTE EN LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS	
G- ROTACIONES	
H- POR SUPERACIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS	

En , a de de

(firma)

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.- Oviedo

Anexo XIV

INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR LA PRESENTACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS

1.- Cómo acceder a la página Web

La página Web donde se registrarán los cursos de formación, está disponible a través de la dirección https://ambepe.sespa.es/. El usuario accederá al sistema según una de las dos opciones que se describen a continuación:

a) **Usuarios que actualmente son trabajadores del SESPA**: Mediante el empleo de sus credenciales corporativas. Igual que al correo electrónico o la nomina.

Ejemplo 1: Para un usuario con el DNI 12345678Z y contraseña "asturias", deberá introducir:
Usuario=E12345678Z
Contraseña:asturias

Ejemplo 2: Para un usuario con DNI 9312345Z y contraseña "asturias" deberá introducir en EDNI rellenando con 0 por la izquierda hasta componer un EDNI de 10 dígitos:
Usuario=E09312345Z
Contraseña:asturias

¿Cómo se obtiene o cambia la clave?
En la página web https://miclave.sespa.pa/ (solo accesible desde la red del SESPA)

b) **Usuarios que no trabajan actualmente en el SESPA:** Mediante una clave personal e intransferible para cada interesado, que se obtiene mediante el siguiente procedimiento.

Si es un usuario que ya participó en procesos anteriores, las credenciales (usuario+contraseña) son las mismas que las utilizadas en dichos procesos.

Si necesita nuevas credenciales, se pondrá en contacto con el Servicio de Personal de cualquiera de las áreas que tenga asignadas como preferentes.

En caso de no poder desplazarse físicamente hasta el Servicio de Personal que le corresponde, se indican a continuación los teléfonos correspondientes a cada una de las Áreas:

Área I- 985639320
Área II- 985812112 (Ext. 54120)
Área III- 985123043
Área IV- 985106921 (Ext. 16921)
Área V- 985185075
Área VI- 985841355
Área VII- 985456778 / 985456753
Área VIII- 985652079

SSCC - 985108584 / 985108533

2.- Cómo introducir los cursos a presentar

- Al introducir el demandante el nombre de usuario y la contraseña el programa le dará acceso a la pantalla principal **"lista de cursos"**, donde podrá visualizar los cursos que ya le han sido baremados en anteriores procesos de actualización de méritos y donde podrá ir grabando los nuevos cursos presentados por el interesado conforme a lo indicado en el párrafo siguiente.

- Para registrar un curso el interesado pulsará el botón **"Presentar nuevo curso"** desde la pantalla **"lista de cursos"**. Dicha operación da acceso a una nueva pantalla donde el interesado debe cumplimentar los datos básicos del curso que quiere registrar y señalar las categorías para las cuales es presentado. A continuación, el interesado debe pulsar el botón **"Grabar curso"** para hacer efectivos los cambios y volver a la pantalla **"lista de cursos"** donde aparecerá reflejado el curso registrado.

- Los cursos que se registren podrán ser asignados a una o varias categorías, según proceda.

- La modificación de la información registrada sobre un curso se realiza desde la pantalla principal **"lista de cursos"** donde se encuentra el listado de los cursos que el demandante ha registrado. Para ello, el interesado ha de seleccionar el curso que quiere modificar marcando la casilla de verificación situada a la derecha del curso y pulsar a continuación el botón **"Modificar"**. Esta operación da acceso al formulario de datos del curso elegido, donde se podrán realizar las modificaciones oportunas, tras lo cual el interesado deberá pulsar el botón **"Grabar curso"**.

- La eliminación de un curso registrado, se realiza desde la pantalla principal donde se encuentra el listado de cursos, seleccionando el curso elegido (lo que se efectúa marcando la casilla de verificación situada a la derecha del curso) y pulsando a continuación el botón **"Eliminar"**. Tras una pregunta de confirmación, y si se responde afirmativamente, la aplicación procederá a suprimir el curso seleccionado y a mostrar al usuario la correspondiente información relativa a cursos debidamente actualizada. Análogamente, si se desea eliminar TODOS los cursos previamente introducidos, se podrá optar bien por seleccionar todas las casillas de verificación o bien seleccionar únicamente la casilla de verificación etiquetada como "Borrar Todos" y, posteriormente pulsar el botón "Borrar". Los cursos que ya han sido validados no se eliminan.

- El demandante puede salir de la aplicación pulsando el botón **"Salir"** situado como última opción en el menú ubicado en la parte lateral izquierda de la pantalla. La información registrada queda almacenada en el sistema y se puede acceder a ella cuantas veces se requiera.

ANEXO XV

INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR LA PRESENTACIÓN DE OTROS MÉRITOS EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS

- **Cómo acceder a la página Web**

En la página Web https://ambepe.sespa.es/. se registrarán otros méritos:

- Publicaciones
- Ponencias y comuniones.
- Proyectos de investigación.
- Servicios prestados en Administraciones Públicas con nombramiento en un puesto con funciones de ordenación y planificación.
- Actividad docente universitaria.
- Actividad docente en formación de especialistas en ciencias de la salud.
- Rotaciones en centros sanitarios de reconocido prestigio.
- Por superación de Procesos Selectivos

- **Cómo introducir los "otros méritos"**

1.- Al introducir el demandante el nombre de usuario y la contraseña el programa le dará acceso a la pantalla principal, **"lista de cursos"** donde figurará un botón **de apartado 4- otros méritos.** Una vez pulsado conducirá al usuario a otra pantalla en la que podrá visualizar los méritos que se le han baremado en el anterior proceso de actualización de méritos y donde irá grabando todos los nuevos méritos de este apartado 4.

2.- Haciendo clic en el icono que figura en el encabezado de cada una de los seis tipos de méritos diferenciados, se abre un formulario para añadir un nuevo mérito. Una vez introducidos los campos obligatorios de cada uno de los méritos a baremar, el interesado deberá dar al botón aceptar. Inmediatamente la aplicación retorna a la página resumen de todos los méritos del apartado 4, donde se pueden ver los méritos agregados hasta el momento.

3.- Asimismo, el demandante podrá eliminar aquellos méritos que considere oportuno. Para ello, pulsando el botón se mostrará un cuadro de diálogo, para proceder a la confirmación de borrado.

4.- Para editar un mérito existente, se pulsará en el botón de edición asociado al registro correspondiente, pudiendo el usuario modificar los distintos campos.